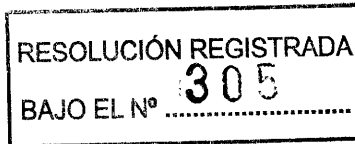




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"
Ushuaia, 29 NOV 2017

VISTO: el Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR) N° 332 DU/2015, caratulado: "S/ PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL INFUETUR"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Letra: INFUETUR N° 823/15 el entonces Presidente del organismo, Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA, remite a este Tribunal de Cuentas copia certificada de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1123/15, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10 y su modificatoria N° 610/12, y se aprobó un nuevo "*Reglamento de Esponsorización del Instituto Fueguino de Turismo*", modificándose algunos pasos y requerimientos, a fin de mejorar la funcionalidad de la norma de acuerdo a lo analizado en los esponsorios otorgados en el ejercicio 2015.

Que mediante Nota Interna Letra: T.C.P. - In.Fue.Tur. N° 3223/15, la Auditora Fiscal actuante C.P. Valeria ROLON, indicó que las presentes actuaciones ingresan a fin de poner en conocimiento de este Órgano de Control la citada norma, dado que la reglamentación anteriormente vigente motivó observaciones en diversos trámites de esponsorio. Cita como ejemplo el Acta de Constatación T.C.P. - INFUETUR (Control Posterior) N° 009/15, emitida en el marco del Expediente del registro del ente N° 028-DU/15, caratulado: "**SPONSOREO LUCAS GARRO, PARTICIPACIÓN TURISMO PISTA CLASE 3**"; cuya copia certificada se agrega a fs. 26/29.

Que la Auditora actuante señala que de la lectura de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1123/15, surge que ésta repite algunas cuestiones ya verificadas en la norma anterior y que impiden un adecuado control del destino de los fondos entregados.

Que a título ejemplificativo, indica la falta de exigencia de un acto administrativo de aprobación de los gastos solventados, así como la ausencia de mención expresa respecto de la forma en que deben rendirse tales gastos. Resalta que estos parámetros resultan relevantes, por cuanto los montos entregados pueden ser significativos y al ser gastados por terceros ajenos a la Administración en muchos casos fuera de la Provincia, las posibilidades de control son acotadas, limitándose en muchos de ellos sólo a la verificación de la rendición.

Que en función de todo ello, solicita la intervención del Cuerpo de Abogados, a fin de evaluar la legalidad de la norma, y de corresponder, efectuar sugerencias de correcciones o mejoras.

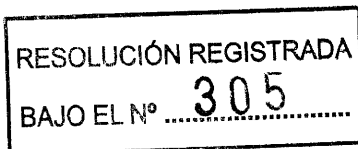
Que como consecuencia de ello, a fs. 30 obra el Informe Legal N° 06/2016 Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. Andrea FURTADO, quien sugirió recomendar al ente – en el marco de las atribuciones contempladas por el artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50 – la modificación del reglamento aprobado por Resolución IN.FUE.TUR. N° 1123/2015.

Que en consecuencia, el 1° de febrero de 2016 se emitió la Resolución Plenaria N° 34/2016 (fojas 34/37), que resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- *Recomendar al Presidente del INFUETUR Lic. en Cs. Políticas Luis CASTELLI que en el Artículo 10° del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1123/15 se deberá hacer expresa mención a la emisión por parte de la autoridad competente del ente del acto administrativo de aceptación o rechazo de la solicitud de esponsorización, tal como se establecía en el Artículo 6° del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10. Ello,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

en el Artículo 6° del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10. Ello, por cuanto de accederse a la solicitud, se trata del acto administrativo de autorización del gasto.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Presidente del INFUETUR Lic. en Cs. Políticas Luis CASTELLI que en el Artículo 11° del Anexo I, se deberá precisar que el monto de la garantía otorgada por el beneficiario debe cubrir la suma otorgada en concepto de esponsoreo en cada caso, o bien el valor de los bienes o servicios que provea el ente en tal concepto.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Presidente del INFUETUR Lic. en Cs. Políticas Luis CASTELLI que en atención a que en los actos administrativos de otorgamiento de los beneficios no se especifica la documentación que debe presentar el destinatario para la rendición (tal como lo requería el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10 y también exige el Artículo 12° del Anexo I de su similar N° 1123/15), deberá establecerse en la reglamentación la forma en que deben rendirse esos gastos, especificando el tipo de documentación que debe presentarse (vgr. documentación que acredite la participación efectiva del solicitante en la acción promocional o evento que motiva la esponsorización, comprobantes originales de gastos que acrediten el destino de los fondos); con intervención de la Auditoría Interna del organismo, a fin que se expida acerca de la naturaleza de la documentación exigible para la rendición.

ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Presidente del INFUETUR Lic. en Cs. Políticas Luis CASTELLI que deberá incorporar a la reglamentación, la exigencia de la emisión por parte de la autoridad competente de un acto administrativo de aprobación de la rendición presentada por el receptor de la esponsorización ..."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que el 16 de mayo de 2015, mediante Informe Dirección de Asuntos Jurídicos N° 04/2016 (fojas 39), el Director de Asuntos Jurídicos del In. Fue. Tur., Dr. Emiliano FOSSATTO, recomendó *“(...) la no emisión de esponsoreos hasta tanto no se expidan sobre lo recomendado, debiendo manifestarse la autoridad como así también es oportuno generar el debate entre las partes intervinientes”*.

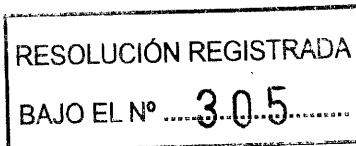
Que con posterioridad, el Jefe del Departamento Promoción y Eventos, Tec. Martín BIANCHI, elevó la Nota N° 95/2016, Letra: D.P.T., (fs. 46/52) en la que expuso un resumen del análisis efectuado por las distintas áreas del IN.FUE.TUR., en las reuniones mantenidas con motivo de lo recomendado en la Resolución Plenaria N° 34/2016.

Que a continuación, la Dirección de Asuntos Jurídicos del In.Fue.Tur., a través del Dictamen Dirección de Asuntos Jurídicos N° 86/2016 (fojas 91/94), luego de un pormenorizado análisis concluyó que: *“(...) en virtud de la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas se adjunta un proyecto acorde a lo recomendado por el órgano de control externo. Es oportuno que las actuaciones se giren a Auditoría Interna para que tome intervención sobre lo expuesto anteriormente, tal como lo recomendó el Cuerpo de Abogados del T.C.P. Cumplido ello, sería oportuno girar a intervención de la Dirección de Promoción y Difusión Turística y Dirección de Administración.*

Si bien se adjunta un nuevo proyecto por parte del Departamento de Promoción y Eventos, a consideración de quien suscribe es un proyecto que cambia sustancialmente lo que se encuentra en ejecución y lo que fue elevado en consulta al T.C.P., por ello, se estima oportuno proceder a la incorporación de las recomendaciones, proceder a elevar el nuevo proyecto y en forma conjunta trabajar internamente el proyecto elevado a consideración por parte del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Departamento Promoción y Eventos, ya que hace a un cambio sustancial de lo que se encuentra en ejecución.

Se estima pertinente, previo a suscribir, elevar el proyecto que se considere oportuno suscribir al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para su observación ...".

Que el 7 de noviembre de 2016, la Jefatura del Departamento Legal y Técnico, mediante el Informe D.L. y T. N° 62/2016 (fojas 103), expresó lo siguiente: "... Al respecto cabe señalar que en virtud de lo conversado con el Sr. Secretario de Política Interna, el Jefe de Departamento, Ud. y la Suscripta, se ha analizado verbalmente el proyecto de fs. 98/101 y se ha modificado el mismo, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- *Se determinó que la reglamentación de esponsorización sea sólo aplicables a los eventos que se desarrollen en nuestra Provincia.*

- *Se estableció que deben ser eventos de relevancia que genere posicionamiento de nuestra marca Destino y exposición de nuestra imagen institucional.*

- *Se agregó a las exposiciones dentro del concepto de evento.*

- *Se detalló qué implica la asistencia en términos de logística en que pueden consistir una esponsorización y se precisó a quienes se puede proveer de traslados.*

- *Y se efectuaron correcciones relacionadas con la numeración y del nombre del área que llevará a su cargo el registro de beneficiarios de esponsorizaciones ...".*

Que en consecuencia, el 7 de noviembre de 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos del In. Fue. Tur., a través del Dictamen Dirección de Asuntos Jurídicos N° 158/2016, concluyó que: "... es oportuno que las actuaciones se giren a Auditoría Interna para que tome intervención sobre lo expuesto

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

anteriormente, tal como lo recomendó el Cuerpo de Abogados del T.C.P. Cumplido ello, sería oportuno girar a intervención de la Dirección de Promoción y Difusión Turística y Dirección de Administración.

Se estima pertinente, previo a suscribir, elevar el proyecto que se considere oportuno suscribir al Tribunal de Cuenta de la Provincia, para su observación” .(fojas 109/110).

Que seguidamente, el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo Lic. Luis A. CASTELLI (fs. 110 vlt.), expresó que: *“Compartiendo el criterio del Dictamen que antecede, solicito emitir Acto Administrativo, y posteriormente dar intervención a las demás áreas. La presente modificación se funda en el dinamismo de la actividad y necesidad de adecuar la normativa para darle más ejecutividad ...”*

Que el 10 de noviembre de 2016, se emitió la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo N° 844/2016, que dejó sin efecto la Resolución N° 1123/2015 del registro del IN.FUE.TUR. y aprobó el *“Reglamento de Esponsorización del Instituto Fueguino de Turismo”* (fojas 112/121).

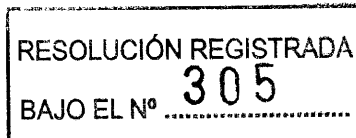
Que el 26 de septiembre de 2017 se giraron nuevamente las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

Que el 2 de octubre de 2017 tomó intervención el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Facundo PALOPOLI, a través del Informe Contable N° 390/2017, Letra: T.C.P.-Deleg. In.Fue.Tur. (fojas 127/128), quien concluyó que: *“Analizado el nuevo reglamento, obrante a fs. 112 a 121, en los Anexos I, II, III y IV, de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 844/2016, se advierte que no han sido incorporadas las recomendaciones contenidas en la Resolución Plenaria N° 34/2016 ...”*.

Que en efecto, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, por Nota interna N° 2318/2017, Letra: T.C.P-S.C., remitió las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

actuaciones a la Secretaría Legal, a fin de que se analice si la falta de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria N° 34/2016, ameritaría una observación legal del Reglamento de Esponsorización por parte del Plenario de Miembros (fojas 129).

Que se emitió el Informe Legal N° 221/2017 Letra: T.C.P.- C.A suscripto por la Dra. Romina Silvana BRICEÑO MANQUI (fs. 130/136) en donde señala: " ... En primer lugar, se comparte el criterio jurídico vertido en el Informe Legal N° 06/2016, Letra: T.C.P. - C.A., apartado II, que expresa lo siguiente:

'(...) atento a lo indicado en la Nota Interna Letra: T.C.P. N° 3223/15 y los considerandos de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1123/15, en cuanto a la necesidad de adecuar la reglamentación a las observaciones efectuadas por el Tribunal al trámite utilizado por el ente, entiendo que la Nota Letra: IN.FUE.TUR. N° 823/15, debería canalizarse en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inc. i) de la Ley provincial N° 50`.

Así las cosas, el inciso i) del artículo 2° de la Ley provincial N° 50 establece que: 'De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) Asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia`.

En atención a lo manifestado, cabe destacar que la 'función consultiva` tiene por objeto colaborar en la elaboración de normas relacionadas a la hacienda pública y prevenir apartamientos normativos en el ámbito de su competencia.

Es decir que, este Órgano de Contralor realiza múltiples acciones coadyuvantes al mejor desarrollo de los procedimientos administrativos sujetos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

a su contralor, en virtud de las que propone pautas de actuación, recomendaciones y sugerencias.

En este contexto y tal como se estableció en la Resolución Plenaria N° 124/2016, las opiniones que brinda el Tribunal de Cuentas ostentan el carácter de recomendaciones no vinculantes para las autoridades consultantes, quien podrá apartarse fundadamente y bajo su responsabilidad, en los supuestos en los que no comparta los criterios expuestos por este Organismo.

Adicionalmente, respecto a la esfera de competencias de este Tribunal, en los considerandos de dicha Resolución Plenaria, se ha explicado que:

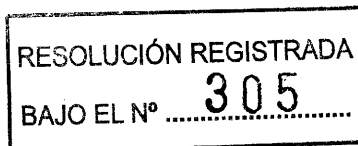
‘(...) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50`.

En efecto, si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (conf. OTTONELLO, Néstor J., ‘Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación`, en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Por otro lado, la atribución asignada a este Órgano de Contralor de observar los decisorios que comprometen el erario público y se aparten de la normativa vigente, se lleva a cabo mediante el instrumento ‘observación legal` previsto en los artículos 4° inciso b) y 30 de la Ley provincial N° 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

En este andarivel, la Doctrina tiene dicho que la observación legal procede contra '(...) todo acto, mandato u orden que afecte al Tesoro o al patrimonio provincial, cuando a su juicio se hubiera dispuesto en contravención a una disposición legal.

(...) mediante la 'observación' el ente de contralor presiona a los órganos estatales o paraestatales dotados de poder de decisión para que encuadren su accionar en el marco estricto que el orden jurídico -pauta cultural para la convivencia pacífica- ha diseñado` (ROSATTI, Horacio Daniel, 'La Observación Legal: como instrumento de control de la hacienda pública`, Tomo 8, Ed. El Derecho, Buenos Aires, pp. 741/742).

Además, se ha explicado que: 'Se trata de una manifestación concreta de la actividad administrativa de control. En el caso nacional, frente a la violación de normas legales o de perjuicios ocasionados al Fisco por actos administrativos, el Tribunal debía observar el acto administrativo que se llevaba a su conocimiento. La 'observación legal' suspendía la ejecución del acto, el que sólo podía recobrar eficacia si los órganos competentes insistían en ello (el denominado 'decreto de insistencia' del Poder Ejecutivo). En este caso, se ejecutaba pero bajo la exclusiva responsabilidad del insistente` (IVANEGA, Miriam Mabel, 'Control Público`, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2016, p. 116).

En virtud de lo expuesto, se adelanta que no correspondería observar legalmente la falta de cumplimiento a las recomendaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria N° 34/2016, dado que el articulado de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1123/2015, no configuraría a simple vista una violación a las normas legales o un perjuicio fiscal, tal como será explicado en los párrafos siguientes.

En segundo lugar, entiendo oportuno analizar el nuevo "Reglamento de Esponsorización", dispuesto por Resolución del Instituto Fueguino de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Turismo N° 844/2016, a la luz de las recomendaciones vertidas en la Resolución Plenaria N° 34/2016.

Así las cosas, mediante el artículo 1° del citado acto se recomendó hacer expresa mención a la emisión por parte de la autoridad competente del ente, del acto administrativo de aceptación o rechazo de la solicitud de esponsorización.

Se advierte que dicha sugerencia fue incorporada a través del artículo 7° de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 844/2016, que estableció:

‘El instituto deberá comunicar fehacientemente al interesado la aceptación de la solicitud de esponsorización, con no menos de DOS (2) días hábiles de antelación al inicio del acontecimiento y/o inicio del viaje por medio del correspondiente acto administrativo que así lo determine, salvo lo establecido en el último párrafo del artículo 6°’.

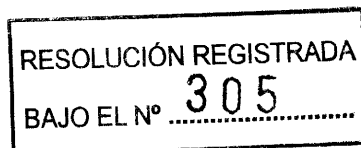
Mediante el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 34/2016, se aconsejó precisar que el monto de la garantía otorgada por el beneficiario, debía cubrir la suma otorgada en concepto de esponsoreo, o bien el valor de los bienes o servicios que provea el ente en tal concepto.

Al respecto, se advierte que la mentada sugerencia fue receptada a través del artículo 8° de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 844/2016, que expresamente dice:

‘Habiendo sido aceptada la solicitud de esponsorización, el interesado deberá otorgar fianza de acuerdo al formato de pagaré sin protesto que forma parte del presente como Anexo III, o mediante Póliza de Caución por el valor de la misma, siendo el monto de la garantía otorgada por el beneficiario suficiente para cubrir la suma otorgada en concepto de esponsoreo, salvo en el supuesto en los que la entrega de lo solicitado no se realice en forma previa al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

mismo, caso en que deberá presentarse a la facturación pertinente para el desembolso de fondos de esponsoreo`.

Ahora bien, a través del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 34/2016, se recomendó establecer en la reglamentación la forma en que deben rendirse los gastos, especificando el tipo de documentación que debe presentarse. Además, se sugirió dar intervención a la Auditoría Interna del Organismo, a fin que se expida sobre la naturaleza de la documentación exigible para la rendición.

Si bien la Resolución IN.FUE.TUR. N° 844/2016 en su artículo 9°, indicó que el beneficiario de la esponsorización presentará como prueba de la actividad llevada a cabo, la documentación que le sea requerida al momento de otorgamiento, resulta de suma importancia reiterar que debe especificarse en la reglamentación el tipo de documentación que tiene que presentar el receptor.

A propósito de lo anterior, la necesidad de uniformar la mencionada documentación como rendición de cuentas, constituye un elemento imprescindible para el control por parte de la Auditoría Interna del ente y de este Tribunal de Cuentas, además de contribuir a la transparencia.

Así, tal como señaló la Dra. Andrea FURTADO, en el Informe Legal N° 6/2016, Letra: T.C.P.-C.A., debería presentarse documentación que acredite la participación efectiva del solicitante en la acción promocional o evento que motiva la esponsorización, comprobantes originales de gastos que acrediten el destino de los fondos, etcétera.

Dado que lo anterior fue indicado a modo ejemplificativo, sería conveniente reiterar que la Auditoría Interna del Ente, intervenga a fin que se expida sobre la documentación exigible para la rendición de cuentas, en materia de esponsorización.

Respecto a lo recomendado por el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 34/2016, se advierte que no fue incorporada la exigencia de que la autoridad competente emita un acto administrativo que apruebe la rendición de cuentas presentada por el receptor de la esponsorización ...”

Que concluye indicando que : “Por todo lo expuesto, estimo que no correspondería observar legalmente la falta de cumplimiento a las recomendaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria N° 34/2016, dado que la Resolución Instituto Fueguino de Turismo N° 1123/2015, no presentaría apartamientos normativos concretos que ameriten la utilización de dicho instrumento, sino antes bien la ausencia de previsión en cuanto a la rendición de cuentas documentada y su aprobación o rechazo por la autoridad competente.

Así, puesto que la Resolución Instituto Fueguino de Turismo N° 844/2016, que aprueba el nuevo ‘Reglamento de Esponsorización del Instituto Fueguino de Turismo’, no cumplimentaría la totalidad de las recomendaciones efectuadas a través de los artículos 3° y 4° de la Resolución Plenaria N° 34/2016, opino que deberían reiterarse sus términos ...”

Que el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL comparte el criterio vertido en el Informe Legal N° 221/2107 Letra: T.C.P.- C.A, girando las actuaciones a la Secretaría Contable.

Que mediante Nota Interna N° 264/17 Letra: TCP- S.C el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable David Ricardo BEHRENS, eleva las actuaciones al Señor Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo PANI, a los efectos de reiterar nuevamente los términos de la Resolución Plenaria N° 34/2016.

Que este Plenario de Miembros luego de efectuar el análisis de las actuaciones, concluye en que se comparten plenamente los razonamientos efectuados precedentemente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente Resolución Plenaria, en virtud a lo dispuesto en los artículos 2º inc. i), 4 inc. g), 26 y ccdtes. de la Ley provincial N° 50

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reiterar los términos de la Resolución Plenaria N° 34/2016 en lo que atañe a los artículos 3º y 4º. Todo ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º .- Notificar con copia certificada de la presente y de la Resolución Plenaria N° 34/2016, con remisión de las actuaciones del visto, al Presidente del INFUETUR Lic. en Cs. Políticas Luis CASTELLI; y con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal, al Auditor Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 305 /2017.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

